

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FORTALECER LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**

**KATTYA MORA MONTOYA
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º25.686

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FORTALECER LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
TRANSNACIONAL

Expediente N.º25.686

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La protección de la seguridad nacional, la defensa del Estado de Derecho y la lucha contra la criminalidad organizada transnacional constituyen responsabilidades esenciales del Estado costarricense. En los últimos años, las estructuras criminales han evolucionado hacia formas cada vez más complejas, violentas y sofisticadas, con capacidad para operar en múltiples jurisdicciones, mover capitales ilícitos, utilizar tecnologías digitales, infiltrar economías lícitas y desafiar la capacidad de respuesta de los sistemas nacionales de justicia.

Costa Rica no es ajena a esta realidad. Su ubicación geográfica, conectividad internacional, estabilidad institucional y sistema financiero pueden ser aprovechados por organizaciones delictivas para actividades vinculadas con tráfico internacional de drogas, legitimación de capitales, tráfico ilícito de armas, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos informáticos de alto impacto y homicidios relacionados con estructuras criminales organizadas. Estas conductas no deben analizarse de forma aislada, pues suelen formar parte de redes transnacionales con división de funciones, capacidad económica, poder de intimidación y vínculos internacionales.

La reciente reforma al artículo 32 de la Constitución Política permitió la extradición de personas costarricenses en casos de tráfico internacional de drogas y terrorismo. Ese cambio representó un avance importante en materia de cooperación judicial internacional, al reconocer que ciertos delitos, por su gravedad y dimensión transnacional, requieren herramientas excepcionales para evitar espacios de impunidad. Sin embargo, la criminalidad organizada contemporánea no opera

únicamente mediante narcotráfico o terrorismo, sino a través de un conjunto de actividades conexas que financian, protegen, encubren y amplían sus operaciones ilícitas.

La presente reforma constitucional tiene como propósito actualizar el artículo 32 de la Constitución Política, a fin de ampliar, de manera excepcional y jurídicamente delimitada, los supuestos en los que los tribunales de justicia de la República pueden conceder la extradición de nacionales. No se propone una extradición general, automática o indiscriminada, sino una habilitación estrictamente limitada a delitos graves vinculados con criminalidad organizada transnacional, cuando afecten de forma severa la seguridad pública, la seguridad nacional, la vida humana, la integridad física, la libertad personal, la infraestructura crítica del Estado.

La reforma parte de una premisa clara: la nacionalidad costarricense no debe convertirse en un mecanismo de impunidad frente a delitos de extrema gravedad cometidos en el marco de estructuras criminales transnacionales. La extradición, sin embargo, conserva su carácter excepcional y deberá ser concedida únicamente mediante resolución judicial firme, con estricto respeto al debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica.

Dentro de los supuestos contemplados se incluyen conductas que, por su naturaleza, suelen operar de manera interrelacionada. La legitimación de capitales permite ocultar recursos provenientes de actividades ilícitas, financiar nuevas operaciones criminales, facilitar corrupción e infiltrar actividades económicas formales. Por ello, la reforma limita este supuesto a capitales provenientes, directa o indirectamente, de los delitos previstos en la propia norma y vinculados con criminalidad organizada transnacional, evitando extender la extradición a delitos financieros ordinarios.

También se contempla el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos o materiales de uso restringido, por tratarse de una actividad que fortalece la capacidad operativa

de las organizaciones criminales, incrementa la violencia y facilita fenómenos como el sicariato. En igual sentido, la inclusión del homicidio calificado y el sicariato se circunscribe únicamente a aquellos casos vinculados con estructuras criminales organizadas, de modo que no se incluya la delincuencia común, sino manifestaciones de violencia instrumental utilizadas para controlar territorios, proteger rutas ilícitas o consolidar poder criminal.

La trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico ilícito de órganos, tejidos o células humanas son igualmente expresiones graves de criminalidad transnacional, pues afectan directamente la dignidad humana, la libertad personal, la integridad física y la vida de personas en condición de vulnerabilidad. Su persecución exige mecanismos eficaces de cooperación internacional, particularmente cuando las redes que ejecutan estas actividades operan a través de varios países.

En materia tecnológica, la reforma incorpora delitos informáticos como pueden ser el cibercrimen, el ciberterrorismo y el ciber-fraude, pero de manera restringida. La finalidad no es permitir la extradición por cualquier delito informático, sino únicamente cuando dichas conductas se ejecuten en el contexto de criminalidad organizada transnacional y comprometan la seguridad nacional, los sistemas estratégicos del Estado, la infraestructura crítica o generen afectaciones masivas de carácter económico o social. Esta delimitación preserva el principio de seguridad jurídica y evita interpretaciones desproporcionadas.

Asimismo, la reforma contempla la participación punible, dirección, integración o pertenencia a organizaciones criminales transnacionales, siempre que esas conductas constituyan delito conforme a la legislación penal aplicable. En todo caso, se mantiene la exigencia de doble incriminación, de modo que la extradición solo podrá concederse cuando la conducta atribuida sea delito tanto en el Estado requirente como en la legislación costarricense.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Persigue un fin constitucionalmente legítimo:

proteger la seguridad nacional, fortalecer la cooperación judicial internacional y combatir la impunidad frente a delitos graves. Es idónea, porque permite que personas vinculadas con criminalidad organizada transnacional no utilicen las fronteras o la nacionalidad como escudo frente a la justicia. Es necesaria, porque los mecanismos tradicionales de persecución penal resultan insuficientes frente a estructuras que operan simultáneamente en varias jurisdicciones. Y es proporcional, porque mantiene una aplicación excepcional, limitada a delitos expresamente definidos, bajo control judicial y con pleno respeto de las garantías fundamentales.

La iniciativa también es compatible con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de cooperación judicial, combate contra la delincuencia organizada transnacional, prevención del lavado de activos, lucha contra la trata de personas, persecución del terrorismo y atención de delitos informáticos graves. Instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros tratados de cooperación judicial reconocen la necesidad de que los Estados cuenten con herramientas eficaces para evitar que las fronteras nacionales se conviertan en espacios de impunidad.

La reforma no sustituye el control judicial costarricense ni implica una entrega automática de personas requeridas por otros Estados. Toda solicitud de extradición deberá ser conocida y resuelta por los tribunales de justicia de la República, conforme a la Constitución, los tratados aplicables, la legislación nacional y los principios de derechos humanos. Además, de aprobarse la reforma, será necesario armonizar la Ley de Extradición y las normas procesales correspondientes, a fin de desarrollar los requisitos, garantías, causales de improcedencia y procedimientos aplicables.

En consecuencia, esta reforma constitucional procura dotar al Estado costarricense de una herramienta moderna, excepcional y garantista para enfrentar delitos de alto impacto vinculados con criminalidad organizada transnacional. Su finalidad es cerrar espacios de impunidad, fortalecer la cooperación internacional y proteger la seguridad, la institucionalidad democrática y los derechos fundamentales de las personas, sin

desconocer el debido proceso ni los principios propios de una sociedad democrática fundada en la dignidad humana, la legalidad y el Estado de Derecho.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de reforma parcial al artículo 32 de la Constitución Política.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FORTALECER LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
TRANSNACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto dirá:

Artículo 32- Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, salvo en los casos en que, mediante resolución judicial firme emitida por los Tribunales de Justicia de la República y conforme a los tratados internacionales ratificados por Costa Rica y las leyes de la materia, se haya concedido la extradición por delitos vinculados con criminalidad organizada transnacional que afecten gravemente la seguridad pública, la seguridad nacional, la vida humana, la integridad física, la libertad personal o la infraestructura crítica del Estado.

La extradición podrá concederse exclusivamente respecto de los siguientes delitos:

- a) Tráfico internacional de drogas.
- b) Terrorismo y financiamiento del terrorismo.
- c) Legitimación de capitales provenientes, directa o indirectamente, de cualquiera de los delitos previstos en este artículo, cuando se encuentre vinculada con la criminalidad organizada transnacional.
- d) Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos o materiales de uso restringido.

- f) Tráfico ilícito de órganos, tejidos o células humanas.
- g) Homicidio calificado y sicariato vinculados a estructuras de la criminalidad organizada transnacional.
- h) Asociación ilícita, dirección, integración y pertenencia a grupos de la criminalidad organizada transnacional vinculados con cualquiera de los delitos previstos en este artículo, cuando tales conductas constituyan delito conforme a la legislación penal aplicable.
- i) Delitos informáticos y conexos ejecutados en el contexto de la criminalidad organizada transnacional, cuando comprometan la seguridad nacional o la infraestructura crítica del Estado.

La extradición únicamente procederá cuando la conducta imputada constituya delito tanto en el Estado requirente como en la legislación costarricense y su solicitud deberá tramitarse con estricto respeto al debido proceso, la tutela judicial efectiva, los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

Rige a partir de su publicación.

**KATTYA MORA MONTOYA
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL: REFORMA DEL ARTÍCULO 32
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA
FORTALECER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

[illegible]